

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MERCADERES CAUCA

AUTO CIVIL No. 529

Mercaderes, Cauca, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: RESOLUCION DE CONTRATO

RAD: No. 194504089001 2021-00067-00

DTE: FABIO ALEXANDER DIAZ MARTINEZ.

DDO: WILDER VALDES.

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a determinar si es o no procedente admitir, conforme al proceso de RESOLUCION DE CONTRATO, presentada por la abogada ANGELA MARIA BORBOES SOLARTE quien funge como apoderado de FABIO ALEXANDER DIAZ MARTINEZ en contra WILDER VALDES.

CONSIDERACIONES

Se tiene que el señor WILDER VALDES Y FABIO ALEXANDER DIAZ MARTINEZ celebraron un contrato de compraventa (permuta) de vehículo automotor, por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, el día 2 de septiembre del año 2019, en el municipio de la Unión

En el caso sometido a estudio, se tiene que, se encuentran reunidos los requisitos legales y por lo tanto deviene la **ADMISIÓN** de la anterior demanda dándole el trámite previsto para un proceso Verbal, al tenor del artículo 368, 374 y siguientes del Código General del Proceso.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 del C.G.P. el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR LA ANTERIOR DEMANDA VERBAL- RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE MENOR CUANTIA**, formulada por señores **FABIO ALEXANDEER DIAZ MARTINEZ**, por intermedio de apoderada judicial, contra el señor **WILDER VALDES**.

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE**, el contenido del presente auto a la parte demandada en la forma establecida por el art. 290 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO: DISPONER** correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado **WILDER VALDES**, por el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente al de la notificación personal, para que contesten la

demanda y pidan las pruebas que crean conveniente, para lo cual se les hará entrega de la copia y de sus anexos presentados con tal fin.

**CUARTO: APLÍQUESE** a la demanda el trámite verbal de que trata el artículo 368 del C.G.P.

**QUINTO: CALIFICAR** como suficiente y por lo tanto **ACEPTAR** la caución prestada por la parte actora con la demanda.

**SEXTO: DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCION DE LA DEMANDA EL EMBARGO Y RETENCION** en el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas KJH-813 Chevrolet captiva, color negro, motor: AS662222, Chasis: 3GNALHE19AS662222, Modelo: 2010 . **OFICIAR** a la oficina de tránsito y transporte municipal de Pasto Nariño.

**SEPTIMO: DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCION DE LA DEMANDA EL EMBARGO Y RETENCION** en el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas PSL-043 Mazda, color azul manaco, motor: F2712377, Modelo: 1992, Línea: B2200. **OFICIAR** a la oficina de tránsito y transporte municipal de Pasto Nariño

**OCTAVO: SE ABSTIENE DE DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCION DE LA DEMANDA EL EMBARGO Y RETENCION DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA POSESION** sobre el vehículo automotor Mazda, modelo 1992, de placas PSL-043, toda vez que no se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 590 numeral 1 literal a y b del C.G.P.

**NOVENO: ORDENAR** que una vez esté perfeccionada la medida cautelar decretada, se proceda a cumplir con los trámites tendientes a obtener la notificación personal del auto admisorio de la demanda y el traslado de ésta a la parte demandada.

**DECIMO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA** a la Dra. **ANGELA MARIA BORBOES SOLARTE** identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.093.694 con tarjeta profesional N° 149.975 para que represente a la parte demandante en la forma y términos concedidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

  
JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO No.529 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 071) DE ACUERDO CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.